



**Asunto:** Se autoriza la tarifa por el uso de infraestructura portuaria, aplicable en los recintos portuarios de La Paz y Pichilingue, B.C.S.

Ciudad de México, a 27 de mayo de 2025.

1684

**Ing. Narciso Agúndez Gómez**

Director General de la Administración  
Portuaria Integral de Baja California Sur, S.A. de C.V.  
Carretera la Paz-Pichilingue Km. 17 S/N  
23010 La Paz, B.C.S.

**Ref.:** Solicitud de Ventanilla No. 159278.

**Esta Dirección General de Puertos a mi cargo**, con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II y XIV, 40, fracción X, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3 y 137, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 1, 3, fracción II, inciso j), numeral 6, 16, fracción II y 33, fracciones X y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, y

### CONSIDERANDO

I. Que el Gobierno Federal por conducto de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes con fecha 19 de mayo de 1997, otorgó el Título de Concesión a favor de la Administración Portuaria Integral de Baja California Sur, S.A. de C.V. (API), para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público de la Federación que integran los recintos portuarios de La Paz, Pichilingue, Santa Rosalía, Loreto, Puerto Escondido y San Carlos, así como las terminales de Isla San Marcos, Punta Prieta, San Juan de la Costa y Santa María, así como para la construcción de obras, terminales, marinas e instalaciones y para la prestación de servicios portuarios, el cual tiene una vigencia de 50 años.

II. Que el 24 de mayo de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Primer Addendum al Título de Concesión a favor de la Administración Portuaria Integral de Baja California Sur, S.A. de C.V., el cual tiene por objeto lo siguiente:

...

### CONDICIONES

**PRIMERA.** Objeto del Addendum al Título de la CONCESION INTEGRAL.

Se incorpora al Título de Concesión, una superficie de tierra de 17,494.435 m<sup>2</sup>; un área de zona federal marítima a Incorporar para **Fondeo** y Operaciones de 3,639,105.8099 m<sup>2</sup>, un área total de zona federal marítima de 10,108,756.0895 m<sup>2</sup> en el Puerto de Pichilingue, Baja California Sur; un área total de zona federal marítima de 19,732,172.3727 m<sup>2</sup> en La Paz, Baja California Sur; y un área de agua de zona federal marítima a incorporar en San Juan de la Costa, La Paz, Baja California Sur, de 60,025.0526 m<sup>2</sup>, tal y como se describe a continuación:

Continúa página siguiente...



Continúa...

TABLA DE RESUMEN DE SUPERFICIE EN PUERTO PICHILINGUE, B.C.S.	
POLÍGONOS	Superficie (m <sup>2</sup> )
	Incorporación de Tierra
Área a incorporar al Título de concesión	17,494.435

TABLA DE RESUMEN DE SUPERFICIES EN PUERTO PICHILINGUE, B.C.S. (FONDEO)	
POLÍGONOS	Superficie (m <sup>2</sup> )
	Incorporación de Agua
Fondeo de buques de carga general	6,469,650.2796
Fondeo para buques en espera de muelle	3,639,105.8099
Total	10,108,756.0895

TABLA DE RESUMEN DE SUPERFICIES EN PUERTO LA PAZ, B.C.S. (FONDEO)	
POLÍGONOS	Superficie (m <sup>2</sup> )
	Incorporación de Agua
Fondeo de buques de carga peligrosa	16,007,328.0455
Fondeo de buque de carga general	1,484,257.4241
Fondeo de Yates	1,122,788.0094
Adyacente 1A	831,174.0793
Adyacente 1B	286,624.8144
Total	19,732,172.3727

TABLA DE RESUMEN DE SUPERFICIE TERMINAL DE SAN JUAN DE LA COSTA	
POLÍGONOS	Superficie (m <sup>2</sup> )
	Incorporación de Agua
Terminal San Juan de la Costa, Municipio de La Paz, B.C.S.	60,025.0526

“LA CONCESIONARIA” estará facultada para:

- I. Usar, aprovechar y explotar los bienes de dominio público de la Federación comprendidos en las Áreas Concesionadas que se precisan en los planos que se señalan en antecedentes.
- II. Construir, operar y explotar terminales, marinas, obras e instalaciones portuarias, náuticas, pesqueras, turísticas, deportivas, recreativas, acuícolas, comerciales e industriales en las Áreas Concesionadas.
- III. Sustituir por contratos de cesión parcial de derechos o de prestación de servicios los títulos de concesión, permiso o autorización en su caso, que el Gobierno Federal hubiere otorgado con anterioridad al presente Addendum al Título de Concesión, que continúen en vigor al momento de la sustitución correspondiente.
- IV. Gestionar ante la SECRETARÍA la legalización de las áreas, obras e instalaciones construidas por terceros de manera irregular en las Áreas Concesionadas.
- V. Operar las obras e instalaciones de la Federación ubicadas en las Áreas Concesionadas.
- VI. Prestar servicios portuarios y conexos en las Áreas Concesionadas y legalizar mediante contrato de prestación de servicios los que se proporcionen de manera irregular, y
- VII. Atender las solicitudes de los interesados en ocupar áreas, construir (obras), y operar marinas e instalaciones, y prestar para sí o para terceros servicios portuarios y conexos dentro de las Áreas Concesionadas.

Continúa siguiente página...





Continúa...

VIII. Realizar el cobro a quienes utilicen las áreas designadas como espacio de permanencia para las embarcaciones de carga peligrosa, carga general y turísticas, que no tengan acceso a muelles, así como por la realización de maniobras de carga o descarga de los buques de conformidad con lo previsto en las reglas de operación del puerto.

...

III. Que mediante escrito DG/1159/2024 de 24 de septiembre de 2024, recibido en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos, (UNICAPAM), así como información adicional de 22 de mayo de 2025, el Ing. Narciso Agúndez Gómez, Director General de la Administración Portuaria Integral de Baja California, S.A. de C.V., solicitó la autorización de la tarifa por el uso de infraestructura portuaria por el concepto de fondeo para embarcaciones en tráfico de altura y cabotaje, aplicable en los recintos portuarios de La Paz y Pichilingue, B.C.S.

IV. Que con fundamento en las atribuciones que tiene la Secretaría de Marina para establecer las bases de regulación tarifaria, la Dirección General de Puertos autoriza la tarifa por el uso de infraestructura portuaria por el concepto de fondeo, aplicable en los recintos portuarios de La Paz y Pichilingue, B.C.S.

La tarifa objeto del presente oficio se sujetará a lo siguiente:

PRIMERO. La tarifa por el uso de infraestructura portuaria por el concepto de fondeo, se prestará a todos los usuarios solicitantes de manera permanente, uniforme y regular; en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio; y por riguroso turno, el cual no podrá ser alterado sino por causas de interés público o por razones de prioridad establecidas en las Reglas de Operación del Puerto.

SEGUNDO. La tarifa tiene el carácter de cobros máximos y a partir de ellos se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dicha tarifa deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, en las oficinas de la Administración Portuaria Integral de Baja California Sur, S.A. de C.V.

TERCERO. Las quejas o consultas serán atendidas por la Administración Portuaria Integral de Baja California Sur, S.A. de C.V. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.

CUARTO. El uso de infraestructura portuaria por el concepto de fondeo, se prestará conforme a los niveles de cobro y reglas de aplicación que se acompañan y forman parte del presente oficio.

QUINTO. La tarifa que se autoriza entrará en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación por parte de la Secretaría de Marina.

SEXTO. Dicha tarifa tendrá una vigencia mínima de un año, contado a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SÉPTIMO. Asimismo, deberá tomar nota que la aplicación de las tarifas antes de su autorización, o en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.

Continúa siguiente página...



Continúa...

OCTAVO. Además, se le comunica que conforme a la condición Trigésimosegunda del Título de Concesión deberá elaborar y mantener actualizada la información estadística que en dicha cláusula se establece.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Con un anexo.



Cap. Nav. CG. DEM.  
Director General de Puertos  
Leo Reyes Cordero

MAEA/AGM/NCV

SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS





**ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, S.A. DE C.V.**

TARIFA POR EL USO DE INFRAESTRUCTURA PORTUARIA POR EL CONCEPTO DE FONDEO PARA EMBARCACIONES EN TRÁFICO DE ALTURA Y CABOTAJE, APLICABLE EN LOS RECINTOS PORTUARIOS DE LA PAZ Y PICHILINGUE, B.C.S.

**I. NIVELES DE COBRO**

<b>TARIFA DE FONDEO PARA EMBARCACIONES EN TRÁFICO DE ALTURA Y CABOTAJE</b>	
<b>Concepto</b>	<b>Cuota Pesos</b>
<b>Fondeo de altura:</b> Por cada metro de eslora o fracción y por cada hora o fracción mayor de 15 minutos, para embarcaciones mayores en tráfico de altura.	1.76
<b>Fondeo de cabotaje:</b> Por cada metro de eslora o fracción y por cada hora o fracción mayor de 15 minutos, para embarcaciones mayores en tráfico de cabotaje.	0.90

**II. REGLAS DE APLICACIÓN**

**Reglas de aplicación para las tarifas de fondeo aplicables en los polígonos concesionados para tal fin en los recintos portuarios de La Paz y Pichilingue, B.C.S.**

**1. Definición y Propósito**

Las presente tarifas y condiciones se refiere al cobro por fondeo para las embarcaciones mayores en tráfico de altura y cabotaje, que arriben a los polígonos concesionados para tal fin en los recintos portuarios de La Paz y Pichilingue, B.C.S., se aplicarán a todos los usuarios solicitantes de manera permanente, uniforme y regular; en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio; y por riguroso turno, el cual no podrá ser alterado sino por causas de interés público o por razones de prioridad establecidas en las Reglas de Operación del Puerto.

**2. Descripción de las tarifas por fondeo, aplicables a las embarcaciones que hagan uso de los polígonos concesionados para tal fin en los recintos portuarios de La Paz y Pichilingue:**

- a) **Cuota por fondeo de buque de carga peligrosa:** Cobro al usuario por cada metro de eslora o fracción y por cada hora o fracción de las embarcaciones de permanencia (fondeado) en el polígono concesionado para tal fin en el recinto portuario de La Paz, Baja California Sur, con excepción de las señaladas en las reglas de aplicación.

Continúa siguiente página...



Continúa...

- b) **Cuota por fondeo de buque de carga general:** Cobro al usuario por cada metro de eslora o fracción y por cada hora o fracción de las embarcaciones de permanencia (fondeado) en el polígono concesionado para tal fin en el recinto portuario de La Paz, Baja California Sur, con excepción de las señaladas en las reglas de aplicación.
- c) **Cuota por fondeo de yates:** Cobro al usuario por cada metro de eslora o fracción y por cada hora o fracción de las embarcaciones de permanencia (fondeado) en el polígono concesionado para tal fin en el recinto portuario de La Paz, Baja California Sur, con excepción de las señaladas en las reglas de aplicación.
- d) **Cuota por fondeo de buque de carga general:** Cobro al usuario por cada metro de eslora o fracción y por cada hora o fracción de las embarcaciones de permanencia (fondeado) en el polígono concesionado para tal fin en el recinto portuario de Pichilingue, Baja California Sur, con excepción de las señaladas en las reglas de aplicación.

### 3. Usuario

Persona física o moral que sea propietario, titular de derechos o poseedora de la embarcación de que se trate o sus representantes, agente naviero general, agente naviero consignatario de buque, respecto de las cuotas por fondeo

### 4. Descuentos

La Administración Portuaria Integral de Baja California Sur, S.A. de C.V., podrá otorgar descuentos a los usuarios en las cuotas sujetas a regulación tarifaria, autorizadas como máximas.

### 5. Reglas de Aplicación

- a) No pagarán las cuotas por fondeo:
  - 1. Las embarcaciones de guerra nacionales y extranjeras, las civiles de uso oficial de gobiernos nacionales o extranjeros, las dedicadas a fines humanitarios y científicos, las unidades oficiales de dragado en áreas de uso común, las de arribo forzoso, únicamente cuando este resulte por mal tiempo y por la duración del mismo, si es que no cargan o descargan en el puerto.
- b) Pagarán las cuotas por fondeo:
  - 1. Todas las embarcaciones mayores en permanencia (fondeo) en los polígonos concesionados para tal fin en los recintos portuarios de La Paz y Pichilingue, Baja California Sur, estarán sujetas a las cuotas correspondientes de fondeo.
  - 2. Los denominados yates o embarcaciones de recreo o cualquier otra destinada al esparcimiento, no gozarán de exención alguna, sujetándose a las cuotas por fondeo de acuerdo con su atraque, eslora o cuota diaria, según corresponda.

Continúa siguiente página...





Continúa...

3. Las embarcaciones mayores de carga peligrosa, cubrirán la cuota por fondeo después del primer atraque y descarga de la primera parcela de combustible, y que por su logística permanezca en fondeo en espera de turno para la descarga de las siguientes parcelas o de continuar su ruta en otro puerto.
4. Las embarcaciones mayores de carga general (buques yateros) que por sus dimensiones y a falta de disponibilidad de muelle no puedan atracar, podrán realizar las maniobras de carga o descarga en el área concesionada para tal fin en el recinto portuario de La Paz, B.C.S., por lo que cubrirán las tarifas de infraestructura, maniobras y servicios que correspondan; en caso de que al término de la descarga permanezca en fondeo, se aplicará la tarifa por fondeo.

c) Pago de cuotas

1. El pago de las cuotas por fondeo para cualquier tipo de embarcación debe cubrirse a más tardar el día siguiente al que se causaron.
2. El pago de las cuotas por fondeo se hará donde la Administración Portuaria Integral de Baja California Sur, S.A. de C.V., determine, mediante facturas que elaborará y presentará la misma y que deberán reunir los requisitos fiscales establecidos.
3. Para hacerse a la mar, toda embarcación requerirá de un despacho de salida del puerto, de conformidad con lo establecido en los artículos 48 y 49 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

Para tal efecto, el usuario deberá presentar comprobante de no adeudo de pago de las tarifas causadas.

4. Las consultas o quejas serán atendidas por la Administración Portuaria Integral de Baja California Sur, S.A. de C.V., y cuando sea el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en el caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
5. Las controversias y casos no previstos en esta tarifa deberán plantearse para su resolución ante la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina.

  
Cap. Nav. CG. DEM.  
Director General de Puertos  
Leo Reyes Cordero

SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

MAEA/AGM/NCV



